



REPUBLICA DE COLOMBIA

Alcaldía Municipal de Roberto Payán

Nit: 800099132 - 1



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 046 (ABRIL 26 DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ORDENADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID-19, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PRESIDENCIAL No. 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN – NARIÑO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en atención de los Decretos Nacionales 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020 y 593 del 24 de abril de 2020, expedidos por el señor presidente de la Republica y;

CONSIDERANDO

Que, con base en la declaración de emergencia económica, social y ecológica, declarada en todo el territorio nacional por el señor presidente de la República, con ocasión a la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19, se expidió el decreto extraordinario número 593 del 24 de abril de 2020 por medio del cual se amplía el periodo de aislamiento preventivo obligatorio desde las CERO HORAS del 27 de abril hasta las CERO HORAS del 11 de mayo de 2020.

Que, en cumplimiento de lo anterior, a través del decreto No. 179 del 25 de abril de 2020, el señor gobernador de Nariño implementó en todo el territorio departamental las mismas medias.

Que, con fundamento en la declaración de emergencia económica, social y ecológica declarada en todo el territorio nacional, más las órdenes impartidas por los gobiernos Nacional y Departamental, se considera necesario y pertinente ampliar el periodo de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio municipal.

Por las anteriores consideraciones, el alcalde del Municipio de Roberto Payán;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aislamiento-ordenar es aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes del territorio del municipio de Roberto Payán, a partir de las CERO HORAS del 27 de abril hasta las CERO HORAS del 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPCIONES. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus



DESPACHO ALCALDE

COVID-19, de manera excepcional se permitirá el derecho de circulación de las personas o actividades en los siguientes casos:

- a) Asistencia y prestación de servicios de salud.
- b) Adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas no embriagantes, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza, para lo cual se permitirá la salida de una persona por familia.
- c) Desplazamiento local a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago.
- d) El transporte, comercialización y distribución de medicamentos.
- e) Los servicios funerarios, con las restricciones a que haya lugar por parte de las autoridades locales, en cada caso en particular.
- f) Las actividades necesarias para garantizar el funcionamiento de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y aseo.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar la efectividad de las excepciones establecidas en el artículo anterior, se adoptan las siguientes medidas:

- a. **FUNCIONAMIENTO DE LAS DROGUERÍAS:** las Droguerías, seguirán funcionando en su horario habitual.
- b. Funcionamiento de Graneros, Tiendas y Similares; el horario de atención será de lunes a Domingos de 07:00 A.M., a 1:00 P.M.
- c. **TRANSPORTE DE CARGAS;** Con el fin de que los Graneros, Tiendas y Similares puedan abastecerse, se establece el transporte fluvial de carga durante los días miércoles y sábados, previo permiso expedido por la Alcaldía Municipal.

El transporte de pasajeros no está permitido durante el tiempo que dure el aislamiento preventivo obligatorio, el transportador que no acate esta restricción se hará acreedor a la incautación de su vehículo, sin perjuicio de las demás acciones legales.

- d. Los establecimientos bancarios, financieros y operadores de pago, prestarán sus servicios los días lunes, miércoles y viernes, desde las 8:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica declarada por el gobierno nacional. Aquellos establecimientos u operadores de pago que funcionan en el mismo local donde funciona otro tipo de negocios, operarán hasta la 1:00 p.m.
- e. **Funcionamiento de los locales comerciales de ropa o variedades:** funcionarán los días miércoles, sábado y domingo de 7:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.



- f. **Funcionamiento de los salones de belleza y similares:** funcionarán durante los días viernes, sábado y domingo desde las 07:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., los demás días podrán trabajar a domicilio.
- g. **Funcionamiento de las ferreterías y similares:** funcionaran los días lunes, miércoles y sábado, en horario de 7:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.
- h. **Práctica de deporte:** Las personas podrán realizar actividades deportivas de lunes a viernes en horario de 05:00 a 9:00 am., para lo que se recomienda atender las medidas de prevención emitidas por la autoridad de salud.

PARÁGRAFO: Los establecimientos de comercio autorizados para funcionar en los días y horarios previamente definidos, implementaran el uso de elementos de protección (Guantes y tapabocas) para prevenir el riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO CUARTO: Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en toda la Jurisdicción del Municipio de Roberto Payán – Nariño, desde las CERO HORAS del día 27 de abril, hasta las CERO HORAS del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar toque de queda como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del Coronavirus COVID-19, para todas las personas habitantes del municipio de Roberto Payán, a partir de las CERO HORAS del día 27 de abril hasta las CERO HORAS del día 11 de mayo de 2020 en horario de CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.) a hasta las CINCO DE LA MAÑANA (5:00 a.m.) del día siguiente Ordenar toque de queda en todo el territorio municipal, desde las

ARTICULO SEXTA: INOBSERVANCIA A LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia a las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las medidas correctivas previstas en la ley número 1801 de 2016 y las multas establecidas en el decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

Parágrafo: La fuerza pública en ejercicio de sus funciones de control y cumplimiento, y en aplicación del principio colaborativo que rige las relaciones entre las instituciones del estado, se encargará de activar la implementación de las medidas correctivas correspondientes y demás procesos legales tales como, participación en programas comunitarios o actividad pedagógica de convivencia y procesos penales que contemplan pena privativa de libertad. Serán acreedores de aquellas medidas correctivas o procesos penales, las personas que no cumplan con la orden de aislamiento preventivo obligatorio y los dueños de establecimientos comerciales que no cumplan con las fechas y horarios establecidos.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y modifica todos los anteriores que le sean contrario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal de Roberto Payán

Nit: 800099132 - 1



DESPACHO ALCALDE

Dado en el Despacho Municipal de Roberto Payán – Nariño, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Juan Carlos Sinisterra Angulo

JUAN CARLOS SINISTERRA ANGULO
Alcalde Municipal
Municipio de Roberto Payán

PENSAMOS
DIFERENTE